

fobia), nos ilustra sobre una de las caras más deshumanizadoras del sinhogarismo al analizar el miedo o el rechazo a quienes sufren la pobreza.

El conjunto de trabajos recopilados aparece precedido por un lúcido prólogo de Esther Giménez-Salinas, *síndica de greuges de Catalunya*, y se cierra, mediante códigos QR, con el texto de la Proposición de ley y una serie de materiales aportados a la Cámara con posterioridad a la presentación de esta iniciativa.

Para terminar, conviene añadir dos datos de interés. Primero, el día 4 de marzo de 2024, el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* publicó en su número 781 las enmiendas al articulado de la Proposición presentadas por todos los grupos parlamentarios. En conjunto permitirían prever, por su homogeneidad, que el texto pudiera ser aprobado con un elevado grado de consenso. Sin embargo, y he aquí el segundo dato, el presidente de la Generalidad de Cataluña, también en el mes de marzo pasado, disolvió el Parlamento y convocó elecciones para el día 12 de mayo, por lo que la Proposición de ley decayó automáticamente. La nueva Cámara está llamada, así pues, a pronunciarse sobre si debe retomar o no los trabajos parlamentarios. Sería una magnífica noticia que los nuevos diputados electos, con la ayuda de *Sensellarisme*, fueran muy conscientes de esta problemática. El futuro de miles de ciudadanos en tierras catalanas depende de que se apruebe y se aplique con prontitud la ley para la erradicación del sinhogarismo.

Lluís J. Segura Ginard
Universitat de les Illes Balears

SÉBASTIEN SAUNIER: *Censure et arts*, Bayonne, Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie, 2023, 264 págs.

El tema de la libertad de expresión y la censura, que parecía, por así decirlo, superado en Occidente, ha adquirido una inesperada actualidad a comienzos del tercer milenio. Lo «políticamente correcto» ha «evolucionado» hacia la llamada «cultura de la cancelación». De lo político ha pasado, como siempre ocurre, a lo jurídico, y de esta forma, el Derecho público del siglo XXI se ve impelido a reflexionar acerca del propio concepto de «censura», para advertir que, frente a su referencia clásica como actividad administrativa de control previo del ejercicio de la libertad de expresión, el fenómeno tiene ahora como protagonista a la propia sociedad, organizada en «movimientos» en las redes sociales, que reclama a sus titulares que ejerzan ellos mismos de censores, cuando no lo hacen *motu proprio* –y con criterios a menudo desiguales en función de la ideología de la propia empresa tecnológica– o por mandato de las normas que les imponen esta función –en lugar de optar por otras soluciones más favorables a la libertad de expresión, como la contradicción y contextualización, puestas ahora en práctica por la red social X–. En el propio terreno de la actuación administrativa, también ha mutado la forma de control del ejercicio de la libertad de expresión: sea super-

visando la propia moderación realizada por los gestores de redes sociales e imponiendo su propio criterio en caso de discrepancia, bajo la amenaza o unido a la imposición de una de sanción; sea mediante la política de subvenciones o contrataciones de eventos culturales; sea, en fin, recomendando, advirtiendo y, también, sancionando manifestaciones del ejercicio de la libertad de expresión al calor de disposiciones legales que le habilitan —en muchas ocasiones, a través de Autoridades independientes que se crean en el sector concernido— con fundamento en la protección de conceptos lábiles por abstractos como la dignidad humana, el odio, la discriminación o los valores constitucionales —así, sin mayores precisiones—, diseñando así un «Derecho administrativo sancionador del enemigo» —ni que decir tiene, susceptible de convertirse en un *boomerang* en función de quien, en cada caso, ostente el poder legislativo y el ejecutivo, que suelen ir de la mano—.

Con este caldo de cultivo, no es de extrañar que, por ceñirnos a la doctrina iuspublicista española, en 2023 hayan aparecido monografías como *La cultura de la cancelación y su impacto en los derechos fundamentales. Especial análisis de su afectación a la libertad de expresión*, del profesor J. Castellanos Claramunt, Editorial Atelier, o *La libertad del artista. Censuras, límites y cancelaciones*, del profesor V. J. Vázquez Alonso, Editorial Athenaica.

Pues bien, mirando a nuestro vecino francés, siempre tan combativo por la libertad de expresión, y tan dispuesto a ejercerla, reseñamos una reciente publicación sobre «Censura y artes», bajo la dirección científica del profesor S. Saunier, de la Universidad de Toulouse I-Capitole y en la que participan catorce especialistas, la mayoría de ellos profesores de Derecho público de diferentes universidades francesas. A nuestro juicio, los trabajos tienen un notable interés y una uniforme calidad, lo que no es común en este tipo de obras en colaboración.

Precedida de unas reflexiones introductorias de la mano de su director científico, la obra se divide en cuatro partes, dedicadas a las definiciones, a las fuentes, a los motivos y a los campos o sectores.

Nos limitamos a dar algunas pinceladas a modo de síntesis de cada trabajo, y hacer una observación conclusiva, para contribuir así a la divulgación de la obra entre el lector español, remitiendo a su lectura en su idioma original —no está traducida al español— para obtener una visión detallada.

La primera parte gira en torno a las definiciones.

— El profesor emérito de Derecho público de la Universidad París II-Panthéon-Assas D. Truchet aborda de forma cartesiana el tema de la propia definición de la censura («La censure, quelle définition juridique?»). Se trata de un trabajo inteligente, cargado de modestia y de sentido jurídico, en que se analiza el concepto de censura por aproximaciones o capas cada vez más amplias, desde una definición de partida estricta («un control ejercido por una autoridad de policía sobre un mensaje con vistas a permitir o a impedir la comunicación al público o a una categoría de público»), hasta llegar a una definición que la caracteriza

como «un control, en principio *a priori* pero también *a posteriori*, previsto en un procedimiento especial o no, ejercido por una persona o una autoridad que tiene legalmente el poder o el deber de hacerlo, sobre un mensaje de comunicación con vistas a permitir o a impedir en su totalidad o en parte su puesta a disposición del público o de una partida del público; por extensión, designa también la prohibición que resulta del control». Como el autor pone de relieve, esta definición no queda afectada por los motivos de la censura, que han ido variando, de tal manera que en Francia –y, podemos extrapolar, en Occidente– la protección del poder público casi ha desaparecido, mientras que tienen fuerza la protección de la infancia y la del orden público, y no para de crecer la de la dignidad de las personas. La conclusión del trabajo es, no obstante, que la búsqueda de la definición es infructuosa por cuanto el legislador no utiliza ese término, de connotaciones negativas, sinónimo de atentado a la libertad de comunicación, libertad que en realidad puede ser afectada por muchos procedimientos algunos de los cuales no son propiamente censura, de tal modo que el binomio censura/ no censura resulta de una excesiva simplificación.

— El también profesor de Derecho público de la Universidad París II-Panthéon-Assas Th. Perroud aborda el tema de la «cultura de la cancelación» en relación con la igualdad de acceso a los espacios públicos («De la “cancel culture” à la recherche d’un fondement à l’égalité d’accès aux espaces publics»). Hace un análisis de los aspectos positivos y negativos de este fenómeno, nacido en los Estados Unidos, con mayor incidencia que otros trabajos incluidos en esta misma obra en los positivos (entre nosotros, véase un reciente libro-manifiesto contra la «cultura de la censura» en el trabajo del profesor J. Castellanos Claramunt, *La cultura de la cancelación y su impacto en los derechos fundamentales. Especial análisis de su afectación a la libertad de expresión*, Atelier, 2023). En todo caso, y en referencia a su acogida por el Derecho, pone de relieve como el *Conseil d’Etat* y el Legislador «han abierto la caja de Pandora al erigir el principio de dignidad de la persona en principio jurídico, un principio, antiliberal, que abre la vía a todas las reivindicaciones posibles».

La segunda parte se nuclea en torno a las fuentes.

—La censura artística en el Derecho público francés es el objeto del trabajo del profesor de Derecho público de la Universidad Toulouse I-Capitole X. Bioy («Censure artistique en droit public français»). En línea con lo apuntado al hilo del trabajo del profesor D. Truchet, se parte de un concepto amplio de censura, cuyo auge relaciona con lo políticamente correcto. Pone de relieve que hoy la censura paradójicamente proviene más de la sociedad civil, de formas no oficiales de presión para impedir representaciones, publicaciones o exposiciones. A ello se le suman las formas de censura oficiales indirectas (negando subvenciones, cesiones de salas y espacios públicos o no actuando contra los censores civiles), y directas *a posteriori* que son lo suficientemente disuasorias para producir una restricción

equivalente a la censura. Concurren, en fin, la represión penal (en particular, el delito de provocación a la discriminación, al odio o a la violencia, y los basados en la protección de la juventud), la administrativa (apoyada en conceptos como los atentados contra la moralidad que pongan en peligro el orden público, en la protección de la dignidad, o en la protección de la juventud), y la social. Y todo ello pese a que el artículo 431.1 del Código penal francés tipifica el delito de obstáculo a la libertad de creación o a la libertad de difusión de la creación artística. Su visión es, en fin, fuertemente crítica con el resultado de restricción de la libertad a que lleva la conjunción de todas estas modalidades de censura.

— El profesor de Derecho público de Sciences Po Bordeaux D. Szymczak analiza la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la censura («Censure et droit européen des droits de l'homme»), partiendo también él de un concepto amplio de censura y recalando el efecto disuasorio (*chilling effect*) sobre el artista y futuros artistas del conjunto de mecanismos de censura. El autor pone de relieve que la libertad artística se ha considerado por el mencionado Tribunal como incluida en la libertad de expresión reconocida en el Convenio de Roma y tras un repaso de las decisiones del Tribunal concluye que se trata de una jurisprudencia muy variable, de la que es difícil extraer unos principios claros que permitan un grado suficiente de predictibilidad en las decisiones.

La tercera parte se articula en torno a los motivos.

— La profesora de la Universidad Toulouse I-Capitole, F. de la Morena, aborda el tema de la protección de las religiones y los sentimientos religiosos como motivo de censura («Il n'y a pas d'art blasphématoire»). Nota que, si bien Francia fue el primer país en hacer desaparecer de su regulación penal, tras la Revolución, el delito de blasfemia, el Tribunal de Estrasburgo sigue refiriéndose a la «paz religiosa» para justificar restricciones a la libertad de expresión, y en el Derecho internacional se ha acogido la noción de «difamación de las religiones» (en el caso de la Asamblea de la ONU, hasta 2011). Actualmente, la cuestión se plantea bajo una forma diferente, en la que no se protege a las religiones en sí, sino que el insulto a la creencia se convierte en insulto al creyente y a las «sensibilidades religiosas heridas»: ha cambiado así de «crimen imaginario» —en la expresión de D. Lacorne— a «crimen identitario», bajo el mito del derecho del respeto a las creencias, que, puntualiza, no es en realidad un derecho sino una característica del Estado laico, y advierte de que convertirlo en derecho sería consagrar un delito de opinión religiosa.

— El profesor de Derecho privado y Ciencias criminales de la Universidad de Lorraine B. Py se ocupa de otro motivo de censura, la protección del pudor o la sensibilidad («Censure et sexualités: de la préservation de la pudeur publique à la protection des sensibilités privées»). Expone que el anterior Código penal francés tipificaba el ultraje al pudor (espectáculos contra la moralidad) y el atentado al pudor (contactos sexuales in consentidos). La desaparición del orden

moral como orden público conllevó la desaparición de este tipo penal, pero ha venido acompañada de la protección de la dignidad humana, con la paradoja de una judicialización creciente de las relaciones humanas (del «todo está prohibido» al «nada está tolerado»). De este modo, el autor traza una interesante Historia de la protección del pudor en Francia, que ha ido a menos, pero ha sido sustituida por la reivindicación de la protección de la sensibilidad personal (que se manifiesta por ejemplo en la polémica sobre la educación sexual en los colegios y el empleo de libros ilustrados y comics a tal fin). La polémica también se da en torno a la desnudez en el espacio público. También este autor insiste en la mutación del protagonista de la censura, y apunta que «la censura ya no es vertical, proveniente de una autoridad que prohíbe. El simple temor de desatar la ira de alguna asociación cuya sensibilidad subjetiva pueda ser herida basta las más de las veces para prohibir una publicación». Además, los actuales máximos censores son las tecnológicas y sus criterios de moderación, y apunta que lo importante sería que esas decisiones las tomara un juez.

— J.-M. Pontier, profesor emérito de la Universidad de Aix-Marseille, aborda la moralidad y la dignidad como motivos de censura («Censure, moralité et dignité»). Constata que los términos «censura» y «moralidad» despiertan hoy en el mundo del Derecho rechazo, mientras que el término «dignidad» aglutina una favorable unanimidad. De hecho, las leyes nunca usan la palabra «censura». Ahora bien, advierte, el cambio de terminología de la «moral» a la «dignidad» no debe despistar, pues es solo eso, una mera apariencia. De la dignidad además se predica la universalidad y, de este modo, cuando deja de ser algo individual inherente a una persona y pasa a ser una referencia jurídica y política, se llega a la relectura de la historia, a retirar estatuas y a descolgar cuadros. Pone también de relieve que el Estado, central y local, no es el único que censura, también lo hacen las autoridades administrativas independientes cuando aprueban recomendaciones cuyo incumplimiento puede dar origen a sanciones, y los propios actores culturales que se dejan encerrar por lo políticamente correcto. La censura se ejerce desde lo público de forma indirecta, reduciendo ayudas, o no adquiriendo determinadas obras de arte o desprogramando espectáculos. A su juicio, ahora es la cultura clásica occidental la que se censura por militantes que se dicen antirracistas y ejercen otra forma de racismo. Es la cultura de la censura y la postura victimista, que es una nueva censura y que tiene muchas otras manifestaciones sociales, como las propias representaciones sociales, por ejemplo, en series de televisión, por sus argumentos y componentes: reflejan lo que es solo una parte de la sociedad, una determinada visión de la vida. Se trata, en fin, de una forma de censura indirecta en nombre del rechazo a un modelo de relaciones fundadas en consideraciones morales tal y como eran entendidas. En su opinión, los poderes públicos tienen que asegurar la paz pública y a la vez proteger a las personas más vulnerables, pero ello no puede ser una excusa para embridar las libertades; por eso es necesario diferenciar las medidas de policía de la libertad de expresión en función de los lugares y las circunstancias, porque a la vez también debe prote-

gerse la libertad artística y debe ser el juez el que decida si las medidas de prohibición adoptadas están justificadas. En definitiva, concluye, se puede decir que hoy hay menos censura, por la expansión de la democracia, la liberalización de las costumbres, la legitimación de las vanguardias y las novedades, pero, también, que hay modalidades de censura antes desconocidas, en nombre de la preservación de la dignidad.

— El director científico del trabajo, el profesor S. Saunier, aborda la protección de la juventud como motivo de censura («Censure et protection de la jeunesse»). Expone cómo este límite, junto a la protección del artículo 227-24 del Código penal, fundamenta diversas previsiones normativas en ámbitos como la edición literaria, el cine o el audiovisual en los que se contemplan restricciones a la libertad de expresión/artística; en el mundo literario, en el régimen administrativo de las publicaciones en papel destinadas a la juventud, contenido en una ley de 1949, reformada en 2011, que califica de «anacrónico»; en el del cine, a través de los visados de explotación y, en la regulación del audiovisual, con la actuación de ARCOM (la autoridad independiente reguladora de la comunicación audiovisual y digital, resultante de la fusión del Consejo superior del audiovisual, CSA, y de la Alta Autoridad para la difusión de las obras y la protección de los derechos en internet, Hadopi). ARCOM ejerce modalidades de censura a partir de las previsiones de la Ley de 30 de septiembre de 1986 sobre libertad de comunicación que imponen asegurar la protección del menor frente a los posibles perjuicios físico, mental o moral, conceptos dotados de una notable vaguedad). Así, supone una restricción a la libertad de expresión la clasificación por edades implica prohibición de emisión en una franja. Además, ARCOM emplea recomendaciones y deliberaciones, pero también advertencias («mises en demeure») y sanciones.

— La profesora emérita de Derecho público de la Universidad París Nanterre, D. Lochak, aborda otro motivo de censura, la protección de las minorías («Censure et minorités»). Al igual que sus compañeros de obra, considera que la censura en sentido clásico ya solo ocupa un lugar marginal y hay que englobar en el término ya el conjunto de medidas preventivas o represivas, de donde quiera que emanen, que pretenden impedir que algo sea dicho, escrito o mostrado. Pone de relieve que las peticiones de censura han cambiado de campo. Lo habitual antes era prohibir la inmoralidad, el atentado a valores tradicionales familiares y religiosos; cuando eso se relajó, el relevo lo tomaron movimientos tradicionalistas violentos; desde hace una década, sin embargo, los movimientos censores están protagonizados por representantes de comunidades reunidas por una misma experiencia, presente o pasada, de estigmatización, discriminación o violencia., que acuden a los tribunales, despliegan campañas para prohibir espectáculos, películas..., y a veces, también, utilizan la violencia. Los objetos artísticos de censura por protección de minorías, y los motivos alegados, son de lo más variado: una obra impregnada de estereotipos racistas o sexistas; un obra hiriente y atentatoria contra la dignidad, aunque no sea racista en su intención; una este-

tización de objetos de arte relacionados con el sufrimiento de minorías, sobre todo si es por artistas que no pertenecen a la minoría que ha sufrido; una obra escénica en que aparecen representados personajes de una minoría o una obra literaria compuesta por una artista afroamericana, cuando la representación o de la traducción no se lleva a cabo por miembros de esa misma minoría; o, en fin, cualquier caso que se pueda considerar como una apropiación cultural —lo que puede ir desde una fiesta infantil de disfraces hasta una receta culinaria—. Para ello, los caminos de la censura son variados: la vía penal del discurso del odio; el recurso a la autoridad pública para proteger la dignidad humana, o las presiones informales en medios, en las redes, en las calles, en tribunas, mediante peticiones, manifestaciones, intimidación, llamada al boicot o el uso de la fuerza. A su juicio, todo ello se inscribe en un movimiento antidemocrático y generador de autocensura por parte de los artistas, de las instituciones del mundo cultural —editoriales, museos, teatros— o de las entidades que otorgan ayudas.

La cuarta y última parte analiza los campos o sectores en que se despliega la censura.

— E. Pierrat, abogado especialista en propiedad intelectual, aborda la censura en la literatura y en las publicaciones en general («Censure, littérature et publications»). Él también apunta a que la censura hoy se presenta con múltiples caras, que convergen en la demonización, por vía de los medios y de las redes, de opiniones susceptibles de herir las identidades culturales, religiosas, sociales o sexuales. Los textos escritos son centrales en esta obsesión de la «cultura de la cancelación», a la que califica como una «auténtica plaga». El trabajo hace un delicioso recorrido por la Historia de la censura escrita y sus temas recurrentes: la sexualidad y las buenas costumbres (*Madame Bovary*, de G. Flaubert, *Las flores del mal*, de C. Baudelaire, la obra del Marqués de Sade, *Escupiré sobre vuestras tumbas*, de B. Vian...); la religión (con el último episodio de las caricaturas de Mahoma); la política y el poder (la obra de Voltaire, *Rebelión en la granja*, de G. Orwell, *Archipiélago Gulag*, de Soljenitsyne, *El segundo sexo*, de S. de Beauvoir...); lo políticamente incorrecto (*Tintin en el Congo*, de Hergé, *Diez negritos*, de A. Christie, la retirada de *La Bella durmiente* de las bibliotecas de las escuelas públicas catalanas...). Estamos, denuncia el autor, ante una sociedad cada vez más armada para actuar contra la libertad de expresión a la vez que la reivindica, en la que el Estado no es ya el único censor, sino que las redes y los grupúsculos a la menor sospecha pronuncian una condena inapelable.

— O. Bui-Xuan, profesora de Derecho público de la Universidad de Évry, aborda las relaciones entre la censura y el espacio público («Censures et espace(s) public(s)'). Apunta que la distinción entre espacio público como metafórico foro de debate (J. Habermas, H. Arendt, R. Sennett) y espacios públicos (en sentido amplio, incluyendo también los privados en que puede entrar el público) se relativiza con internet. Puede decirse que contiene una visión menos negativa o incluso positiva de las nuevas formas de censura «frente a un universalismo republicano

ciego a las diferencias». Concluye que se critican las nuevas censuras, el neopuritanismo, el fin de la presunción de inocencia, pero a la vez la prohibición es una forma de visibilizar el rechazo a determinadas obras por los valores que contiene, lo que entronca con la noción de «espacio público oposicional» de O. Negt.

— La profesora de Derecho público de la Universidad de Versailles Saint-Quentin-en-Yvelines E. Saulnier-Cassia dedica su aportación a la censura en el campo de los espectáculos en vivo («Censure et spectacles vivants»). Traza el fresco de la historia de la censura preventiva en este terreno (que afectó, entre otros a Molière, a P. A. de Beaumarchais, a V. Hugo, o a J. Offenbach) y se abolió en 1906. Dibuja también el cuadro de la historia de la censura *a posteriori*, basada en la protección frente racismo, de los sentimientos religiosos o de la juventud, trayendo a colación ejemplos recientes de desprogramación por esos motivos, incluido el de la supuesta «apropiación cultural» y muestra cómo los jueces han sido muy protectores en estos casos con la libertad artística. No obstante, advierte de que actualmente la censura en este terreno no aparece con ese nombre, sino bajo el instrumento de la política de subvenciones.

— La censura en el sector de la cinematografía es el tema del trabajo del profesor de la Universidad de Nantes M. Le Roy («La censure cinématographique en France est-elle aujourd'hui un mythe ou une réalité?»). Explica como en Francia los estrenos cinematográficos en sala se supeditan a un visado de explotación, que determina la edad para la que la obra está permitida (y que, a diferencia de lo que ocurre en España, supone la prohibición de acceso a los que no cumplen ese requisito y la obligación de control por parte de los responsables de las salas). Los únicos criterios para la calificación por edades son la violencia y el sexo y la interpretación por las autoridades competentes es muy laxa. El bien protegido es solo la protección de menores, aunque legalmente también podría valorarse el contenido respecto al respeto a la dignidad humana. Junto a ello, también cabe el control judicial de los largometrajes por motivos de orden público o intereses privados, pero casi nunca se estiman, y todo lo más se condena al pago de daños y perjuicios, pero no a la prohibición de exhibición. Comparativamente con otros lugares del mundo, como Estados Unidos o el Reino Unido, el control es actualmente muy liviano, mientras que en el pasado sí condujo a eliminar imágenes de películas de F. Truffaut o de J.-L. Godard. En cuando a los contenidos televisivos, se sigue la misma calificación y la edad aquí condiciona cuándo se puede emitir la obra cinematográfica (las solo aptas para mayores de dieciséis años a partir de 20:30 para cadenas temáticas de cine y de 22:30 para el resto). Considera que este condicionante puede llevar al creador y productor a suprimir imágenes para evitar esta limitación, pero advierte que peor sería si, en lugar de provenir de una autoridad administrativa independiente como ARCOM, la clasificación viniera de un organismo privado como ocurre en el caso de los videojuegos.

— El trabajo que pone fin a esta obra viene de la mano de G. Sire, profesor de Ciencias de la información y de la comunicación de la Universidad Toulouse I-Capitole, y se centra en la censura en las plataformas digitales («Censure, plate-

formes numériques et algorithmes»). Parte de los tres postulados de la sociología de la técnica: nada es puramente técnico, la técnica es una forma de discurso y la técnica es interacción. En la relación entre algoritmos y transparencia, podría decirse que la máxima socrática «solo sé que no sé nada» se torna en «lo sé todo, pero no cómo lo sé» (P. Mathias). Reflexiona sobre las consecuencias de la opacidad de los algoritmos: en positivo, permite evitar estrategias para burlarlo y situarse «artificialmente» en los primeros resultados de la búsqueda; en negativo, permite ocultar sesgos intencionados. Nos enseña, también, que la censura puede provenir también de los utilizadores por el llamado «efecto Mateo» (por la frase de su Evangelio 13, 10-11: «porque a cualquiera que recibe, se le dará y tendrá más; pero al que persiste en no recibir, aun lo que tiene le será quitado»), conforme al cual mientras más leído es un trabajo, más citado es, lo que hace que sea más leído (en un círculo virtuoso), y viceversa (en un círculo visioso), lo que depende en altísima medida de su posicionamiento por el algoritmo. Por último, advierte de que en el funcionamiento de las plataformas digitales se produce el llamado «efecto burbuja», en el que solo se reciben opiniones coincidentes con las propias, aunque él cree que no en el grado en que a veces se dice, precepción que no compartimos, por cierto.

Como puede verse, se trata de una obra colectiva de gran interés, en el que resulta llamativo el alto nivel de consenso en la consideración muy crítica de la «cultura de la cancelación» y en el entendimiento de que la censura no responde en la actualidad a su definición clásica. Han cambiado los censores y la forma de censura, que es el resultado en la actualidad de una combinación de normas públicas y privadas –como las políticas de moderación de las plataformas– y de actuaciones igualmente públicas y privadas, que tejen una tupida malla que dificulta la libre circulación de la expresión artística y de la expresión, *tout court*.

Emilio Guichot
Universidad de Sevilla

ANTOINE VAUCHEZ (dir.): *Le moment régulateur*, Paris, Les Presses de Sciences Po, 2024, 416 págs.

Antoine Vauchez acaba de publicar la obra, titulada *Le moment régulateur. Naissance d'une contre-culture de gouvernement*, en la editorial Les Presses de Sciences Po. Conviene recordar que el autor es director de investigación en el CNRS en sociología política y en derecho. Sus investigaciones se centran en la formación del poder europeo, la constitución de un corpus jurídico y económico del proyecto europeo y la consolidación de un poder independiente en torno al tribunal de justicia, el banco central y las agencias de regulación europeos. Se interesa igualmente por la transformación liberal de los Estados miembros y la difuminación progresiva de las fronteras entre lo público y lo privado. Dirige ac-